

COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO

ACTA DE SESIÓN ESPECIAL 34/2025

En la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, República Mexicana, siendo las diez horas con cuarenta y dos minutos del veintinueve de septiembre de dos mil veinticinco, se reunieron en las oficinas que ocupa el Tribunal Electoral de Tabasco, las integrantes del Comité de Transparencia, Lic. María Fernanda Méndez Brito, Presidenta Suplente del Comité de Transparencia; LD. Felipe Gustavo Bulnes Zurita, Secretario, y LCP. Sebastián Fernández Casas, Vocal, con el objeto de celebrar la **TRIGRESIMA CUARTA Sesión Especial Privada** del Comité de Transparencia del Tribunal Electoral de Tabasco del año 2025, se procede a desahogar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

ASUNTO I. Lista de asistencia.

ASUNTO II. Análisis y aprobación de la **incompetencia** de la solicitud de información con folio 270511800007025 presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, planteada por el LD. Felipe Gustavo Bulnes Zurita, Encargado de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información Pública de este Tribunal al Comité de Transparencia, con motivo de la respuesta de incompetencia emitida por la Contraloría Interna del Tribunal Electoral de Tabasco.

ASUNTO III.- Clausura de la Sesión.

DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA

I. Lista de asistencia, declaración de quórum e Instalación de la Sesión.-

En virtud del pase de lista, estando presentes todos los miembros de este comité, y existir quórum legal, la Presidenta Suplente, Lic. María Fernanda Méndez Brito, dio la bienvenida a los integrantes del Comité de Transparencia, y declaró legalmente instalada la presente sesión.

II. Ánalisis y aprobación de la Incompetencia de la información requerida a través de la solicitud de información con folio 270511800007025 presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, planteada por el LD. Felipe Gustavo Bulnes Zurita, Encargado de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información Pública, poniendo a consideración de este órgano colegiado la información y la solicitud cuyo antecedente es el que a continuación se enuncia:

ANTECEDENTES

1. Solicitud de información. El veinticinco de septiembre de dos mil veinticinco, se presentó solicitud de acceso a la información dirigida al sujeto obligado Tribunal Electoral de Tabasco, mediante el Sistema Electrónico denominado Plataforma Nacional de Transparencia, y fue formulada en el siguiente término:

270511800007025

"Consejeros del IEPCT Tabasco simulan austeridad: hasta \$668 mil en un solo mes; y por ser año electoral, recibieron además \$388,610.90 en bonos adicionales

La Consejera Presidenta del IEPCT recibió más de \$668 mil pesos en diciembre de 2024 por conceptos no justificados; la misma suma fue entregada a los 7 consejeros electorales y al Secretario Ejecutivo.

Mientras el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco (IEPCT) pregonó austeridad, sus más altos funcionarios cobraron en diciembre de 2024 una serie de pagos extraordinarios, reembolsos de impuestos y bonos sin justificación legal, que superan ampliamente los tope salariales establecidos en la Constitución y la Ley de Austeridad del estado.

Documentos oficiales revelan que la Consejera Presidenta del IEPCT recibió \$668,344.76 pesos en un solo mes. Pero este no fue un caso aislado: las mismas prestaciones y montos fueron replicados para los otros siete consejeros electorales y el Secretario Ejecutivo del órgano electoral.

Pagos extraordinarios sin sustento legal claro

Consejera Presidenta: \$668,344.76 en diciembre de 2024

Desglose de percepciones:

Compensación extraordinaria final: \$58,592.77 (bono sin retenciones del ISSET o alguna otra)

Bono estímulo extraordinario: \$58,592.77 (bono sin retenciones del ISSET o alguna otra)

Aguinaldo: \$269,504.64

Compensación extraordinaria (aguinaldo): \$32,704.87

Reembolso del ISR del aguinaldo: \$98,861.10

Reembolso del ISR del aguinaldo de la compensación extraordinaria: \$13,014.45

Bono sin etiqueta específica (compensación + sueldo): \$24,350.40

Prima vacacional: \$6,873.18

Bono navideño: \$2,373.43

Canasta navideña: \$1,437.43

Primera quincena de diciembre: \$52,019.36

Segunda quincena de diciembre: \$52,019.36

Compensaciones adicionales por el proceso electoral

Además de las prestaciones pagadas en diciembre, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de julio de 2024, la Consejera Presidenta recibió una compensación mensual por proceso electoral de \$25,511.49, pagada durante siete meses consecutivos. A ello se sumó una compensación extraordinaria final por dicho proceso de \$210,030.47

En total, por concepto del proceso electoral local ordinario, la funcionaria recibió \$388,610.90 pesos adicionales, sin que se haya transparentado públicamente el sustento normativo o presupuestal de dichos pagos

Uso abusivo de la autonomía y el presupuesto público

El caso del IEPCT es un ejemplo preocupante de cómo algunos organismos autónomos distorsionan su marco legal para otorgarse beneficios extraordinarios, bajo conceptos que no aparecen en ningún reglamento presupuestario ni tienen sustento jurídico

Por ejemplo, los pagos etiquetados como "Compensación extraordinaria final" y "Bono estímulo extraordinario" representan el pago de dos quincenas adicionales, pero exentas de retenciones del ISSET, es decir, sin aportaciones a seguridad social ni descuentos obligatorios

Aun con ello, se les asignó un "Bono sin etiqueta específica (compensación + sueldo)" por \$24,350.40, sin justificación presupuestal ni legal

Si ya se cubrieron sueldos, aguinaldos, primas, bonos y reembolsos fiscales, ¿qué justifica la entrega de otro bono adicional sin nombre ni fundamento?

No se trata ya de un abuso institucional y presupuestal disfrazado de autonomía?

Violaciones a la Ley de Austeridad?

Los pagos realizados durante diciembre de 2024 presuntamente violan al menos cinco disposiciones normativas:

El tope salarial constitucional (Art. 127), al superar el ingreso mensual del gobernador del estado.

La Ley de Austeridad de Tabasco, que prohíbe bonos extraordinarios no justificados.

La Ley del ISSET, al omitir retenciones por seguridad social.

La Ley del ISR, al reembolsar impuestos ya devengados.

Normas de disciplina financiera, que impiden el uso de recursos públicos sin etiquetación clara."...[sic]

2. Acuerdo de inicio. Por acuerdo de fecha veinticinco de septiembre del año en curso, se ordenó integrar el expediente TET-SAIP-070/2025.

3. El veinticinco de septiembre del presente año, el Encargado de la Unidad de Enlace, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, turnó la solicitud de información a la Contraloría Interna para su atención, mediante el oficio TET/UEAIP/134/2025.

4. Por oficio número OFICIO TET/CI/66/2025, de fecha veintiséis de septiembre de dos mil veinticinco, la Contraloría Interna, manifestó la **incompetencia** del Tribunal Electoral de Tabasco, para conocer y dar respuesta a la solicitud de mérito.

5. Mediante comunicación TET/UEAIP/137/2025 de fecha veintiséis de septiembre del presente año, el Encargado de la Unidad de Enlace, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, sometió a consideración y análisis del Comité de Transparencia, la incompetencia del Tribunal Electoral de Tabasco, para conocer y dar respuesta a la solicitud de mérito.

Con base en los antecedentes referidos, este colegiado procede a dictar resolución, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Competencia. En términos del artículo 34, 35 fracción II, y 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el Comité de Transparencia es competente para **confirmar, modificar o revocar** las determinaciones que en materia de **Declaración de Incompetencia** realicen los titulares de las áreas que componen el Tribunal Electoral de Tabasco, en el caso, la Unidad de Enlace y Acceso a la Información Pública.

2. Materia. El objeto de la presente es analizar la **incompetencia** planteada por el LD. **Felipe Gustavo Bulnes Zurita**, Encargado de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información de este Tribunal al Comité de Transparencia, mediante oficio número TET/UEAIP/137/2025 de fecha veintiséis de septiembre del año que transcurre, derivado de la solicitud de información con folio 270511800007025, con motivo de la respuesta de incompetencia emitida por la Contraloría Interna del Tribunal Electoral de Tabasco.

3. Marco normativo. Ahora bien, es pertinente traer a cuenta lo que respecta al tema que nos ocupa, establece la Ley de la materia vigente en la entidad:

Artículo 35. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

(...)

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y **declaración de inexistencia o de incompetencia** realicen los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados;

(...)

4. Pronunciamiento de fondo. Ahora bien, del análisis a la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, así como de los motivos expuestos por la Contraloría Interna, y con fundamento en el artículo transcrita, este Pleno considera procedente **confirmar** la declaración de incompetencia planteada en atención a la solicitud con folio y **270511800007025**, por las motivaciones y fundamentaciones que se exponen a continuación:

En primera instancia es de informarse que, con base en lo señalado por la Contraloría Interna de este Tribunal Electoral, el requirente realiza diversas manifestaciones supuestamente concernientes al Instituto Electoral de Participación Ciudadana del Estado de Tabasco (IEPCT); sin embargo, también dentro de dicho texto, se pueden observar



algunos cuestionamientos que pudieran recaer, en su caso, en materia de fiscalización del uso de los recursos públicos.

Partiendo de tales consideraciones; es de concluirse que, el propio solicitante desea tener acceso a información relativa al Instituto Electoral de Participación Ciudadana del Estado de Tabasco (IEPCT), generada, o en posesión del Órgano Superior de Fiscalización del Estado (OSFE), y no así del Tribunal Electoral de Tabasco;

Lo anterior, en razón de que, la información requerida en materia de fiscalización de recursos públicos, en caso de existir en los términos manifestados por el solicitante, su generación, posesión o resguardo corresponde estrictamente al OSFE, ya que resulta ser un organismo dotado de autonomía en su funcionamiento, obligaciones y atribuciones, y por ende un sujeto obligado responsable en materia de transparencia.

Por lo que del análisis de la solicitud con folio **270511800007025**, en donde el solicitante requiere:

“Consejeros del IEPC Tabasco simulan austeridad: hasta \$668 mil en un solo mes; y por ser año electoral, recibieron además \$388,610.90 en bonos adicionales

La Consejera Presidenta del IEPCT recibió más de \$668 mil pesos en diciembre de 2024 por conceptos no justificados; la misma suma fue entregada a los 7 consejeros electorales y al Secretario Ejecutivo.

Mientras el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco (IEPCT) pregonó austeridad, sus más altos funcionarios cobraron en diciembre de 2024 una serie de pagos extraordinarios, reembolsos de impuestos y bonos sin justificación legal, que superan ampliamente los topes salariales establecidos en la Constitución y la Ley de Austeridad del estado.

Documentos oficiales revelan que la Consejera Presidenta del IEPCT recibió \$668,344.76 pesos en un solo mes. Pero este no fue un caso aislado: las mismas prestaciones y montos fueron replicados para los otros siete consejeros electorales y el Secretario Ejecutivo del órgano electoral.

Pagos extraordinarios sin sustento legal claro

Consejera Presidenta: \$668,344.76 en diciembre de 2024

Desglose de percepciones:

Compensación extraordinaria final: \$58,592.77 (bono sin retenciones del ISSET o alguna otra)

Bono estímulo extraordinario: \$58,592.77 (bono sin retenciones del ISSET o alguna otra)

Aguinaldo: \$269,504.64

Compensación extraordinaria (aguinaldo): \$32,704.87

Reembolso del ISR del aguinaldo: \$98,861.10

Reembolso del ISR del aguinaldo de la compensación extraordinaria: \$13,014.45

Bono sin etiqueta específica (compensación + sueldo): \$24,350.40

Prima vacacional: \$6,873.18

Bono navideño: \$2,373.43

Canasta navideña: \$1,437.43

Primera quincena de diciembre: \$52,019.36

Segunda quincena de diciembre: \$52,019.36

Compensaciones adicionales por el proceso electoral

Además de las prestaciones pagadas en diciembre, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de julio de 2024, la Consejera Presidenta recibió una compensación mensual

por proceso electoral de \$25,511.49, pagada durante siete meses consecutivos. A ello se sumó una compensación extraordinaria final por dicho proceso de \$210,030.47

En total, por concepto del proceso electoral local ordinario, la funcionaria recibió \$388,610.90 pesos adicionales, sin que se haya transparentado públicamente el sustento normativo o presupuestal de dichos pagos

Uso abusivo de la autonomía y el presupuesto público

El caso del IEPCT es un ejemplo preocupante de cómo algunos organismos autónomos distorsionan su marco legal para otorgarse beneficios extraordinarios, bajo conceptos que no aparecen en ningún reglamento presupuestario ni tienen sustento jurídico

Por ejemplo, los pagos etiquetados como "Compensación extraordinaria final" y "Bono estímulo extraordinario" representan el pago de dos quincenas adicionales, pero exentas de retenciones del ISSET, es decir, sin aportaciones a seguridad social ni descuentos obligatorios

Aun con ello, se les asignó un "Bono sin etiqueta específica (compensación + sueldo)" por \$24,350.40, sin justificación presupuestal ni legal

Si ya se cubrieron sueldos, aguinaldos, primas, bonos y reembolsos fiscales, ¿qué justifica la entrega de otro bono adicional sin nombre ni fundamento?

No se trata ya de un abuso institucional y presupuestal disfrazado de autonomía?

Violaciones a la Ley de Austeridad?

Los pagos realizados durante diciembre de 2024 presuntamente violan al menos cinco disposiciones normativas:

El tope salarial constitucional (Art. 127), al superar el ingreso mensual del gobernador del estado.

La Ley de Austeridad de Tabasco, que prohíbe bonos extraordinarios no justificados.

La Ley del ISSET, al omitir retenciones por seguridad social.

La Ley del ISR, al reembolsar impuestos ya devengados.

Normas de disciplina financiera, que impiden el uso de recursos públicos sin etiquetación clara..."...[sic]

Este Comité concluye que la posible autoridad que pudiera contar con la información del interés del peticionante, referente a su solicitud de información, es el Sujeto Obligado: Órgano Superior de Fiscalización del Estado (OSFE), a fin de que pueda ser atendido en sus alcances y justos términos.

Por tanto, a fin de dar cumplimiento, este Comité:

RESUELVE

PRIMERO. El Pleno del Comité de Transparencia del Tribunal Electoral de Tabasco, es competente para tramitar y resolver la solicitud informativa de mérito, planteada por el Encargado de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información Pública, en relación a la solicitud con folio 270511800007025 presentada el veinticinco de septiembre de dos mil veinticinco.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 bis, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 34, 35 fracción II, y 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

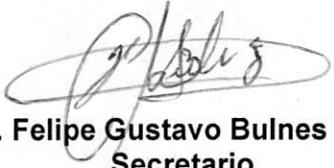
SEGUNDO. Conforme a lo determinado en el cuerpo de esta resolución, se **CONFIRMA** por **UNANIMIDAD LA INCOMPETENCIA**, planteada por el Encargado de la Unidad de Enlace, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en relación con la solicitud de folio 270511800007025 referente a lo manifestado en el **punto 1**, del apartado "Antecedentes" de la presente acta de sesión.

TERCERO. Se ordena al Encargado de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de este Tribunal, notifique al solicitante de información, el acuerdo tomado en la presente sesión, por la vía electrónica denominada "SICOM", conforme a lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

III.- Clausura de la Sesión.

Habiéndose desahogado los puntos que motivaron la presente sesión, se declaró concluida a las once horas con cuarenta minutos de la misma fecha del encabezamiento de la presente acta, misma que se redacta en cumplimiento del artículo 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, firmando los integrantes de este Órgano Colegiado para todos los efectos legales procedentes.


Lic. María Fernanda Méndez Brito
Presidenta Suplente


LD. Felipe Gustavo Bulnes Zurita
Secretario


LCP. Sebastián Fernández Casas
Vocal

ELECTORAL

Esta foja forma parte de la resolución correspondiente a la Trigésima Cuarta Especial Privada del Comité de Transparencia del Tribunal Electoral de Tabasco, celebrada el veintinueve de septiembre de dos mil veinticinco.